dara desta my carta los mrs y moneda en las seys monedas siguientes los yguales
en fin del mes de otubre primero viene deste presente año los mrs otras nes monedas
los yguales en fin del mes de Nouiembre adelante siguiente deste presente año

Esto dure la ordenança y posiçion destas otras monedas fasta en fin del mes de febrero primero
y viene y sera en el año de mill y quatrocientos y dies años

Y otrosy por quanto me fue dicho y algunos prelados y maestres y ordenes y duques y condes y fidalgos propios comendadores y caualleros estudiosos y dueñas y donzellas y alcaldes y mesnaderos y alguaziles y letrados y otras personas delas abdadas y villas y lugares delos my leynos y señorios han fecho y fazen fasta aqui assy en publico como en estrondo muchas arrendadas y pablas por las my leynas valan menos por ynd estaueros y dezyedos y ryquezas y algunos no arrendadas las otras leynas delos mrs arrendados y menos y menos y arrendados y las aya de arrendar y a los q ellos las arrendaren por tal delas tomar o mandar tomar por sy por muy pequeñas quantias de mrs y despues arrendar las arrendadas y subarrendadas y muy ysfamadas dano y alos otros my leynos por end yo mando y ordeno y asmeda al infante don Fernando my tio y my tutor y regidor delos my leynos y otrosy alos de my consejo y oydores sobre ello y ordenaren alguna provision como a my plaziere y cumpliere y fue acordado por ellos y ordenado por ellos y my todos fizieren sobre ello y aquo y quanto

Y la forma en esta

Yo fulano primero por dios prelado y por la gracia delas yglesias y los santos euangelios con
my mano derecha corporalmente tocados y otrosy a dios el muy alto y muy poderoso por mi
arte mrs señor el rey y dios y no fize ni consentire fue en publico ni en secreto en esto
dicho arte ni enganno ni ocultacion ni defendimiento ni encubierta ni otra cosa alguna por
las dichas leynas y pechos o derechos dos dichos menos valan menos y
mandadas alguna ni por alguna fuerza y si lo contrario fiziere dios sobre todo poderoso me
corprenda en este mundo al cuerpo y en el otro al alma amen y de mas incurramos alas
penas y los derechos pone y tal tasso como los y tal juramento pasan

Y el juramento fiziere luego ante mi el dicho infante don Fernando y los prelados y fidalgos y omes
e caualleros que y estuuieren por end tengo por bien y mando y lo fago y otrosy todos los prelados
duques y maestres y condes y fidalgos y propios y comendadores y caualleros y estudiosos y
dueñas y donzellas y alcaldes y mesnaderos y alguaziles y letrados y otras personas y los
que delos my leynos y señorios aqui estuuieren publico luego y cada y por los otros my arren
dados delas otras monedas y o por el que ellos assy vieren y menos fiziere y letrados
y por el que o los que lo assy no fizieren o no quisieren fue y sea tenido alas dichas
penas en el dicho juramento contenidas y de mas apartar alos dichos my arrendadores la
prestaçion y como ellos fizieren por el tiempo y dinero y los viene por esta carta

Y otrosy tengo por bien y esto sea guardado y cumplido en todas las abdadas y villas y lugares
delos dichos my leynos no embargante priuilegios y ostrubos y tenga y allegue sobre
esta carta

Y otrosy por quanto en las cortes el rey my padre y my señor y dios de santo paraiso fizo en la villa de
madrid el año y puso de mill y quatrocientos y nouenta y tres mrs le fue dada vna peticion
general mente por todos los priuilegios de todas las abdadas y villas y lugares delos my
leynos y en las cortes estuuieron el tenor dela el es esta que sigue

Y otrosy por quanto assy como de derecho y justicia deue ser guardado en todos los otros vsos
leynos o no deuado consentir y ynjuria como lo sirio al otro como su voluntad natural